

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Parte Equipos Maquinarias S.A. y otra
Demandada	Luz Amilbia García Soto
Radicación	05001-31-03-008-2016-00671-00
Instancia	Primera
Asunto	Requiere para desistimiento tácito. Art. 317 C.G.P.

El día 26 de abril de 2021¹, se designó como curador ad litem de la demandada LUZ AMILBIA GARCÍA SOTO, al abogado ANDRÉS STIVEN GÓMEZ PARRA.

A la fecha, la parte demandante no ha gestionado la comunicación ordenada en el auto precitado, por lo que se le requiere para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, proceda a comunicar el nombramiento del curador ad litem, el cual deberá ser gestionado mediante correo electrónico dirigido a la dirección enunciada, en el que se informe la designación, se advierta que se entenderá notificado pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico y que el término para contestar la demanda comenzará a contarse a partir del día siguiente y finalmente, que todos los memoriales que presente deberán ser remitidos al correo ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Con dicha comunicación deberá remitir copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda y sus correcciones (si las hubiere), y de la demanda, sus anexos y correcciones o modificaciones (si las hubiere), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

¹ Véase pdf 02 fl. 66 pag. 80